

GOBIERNO  
DE URUGUAY

1951

## Poder Judicial

Circular N°1.-Apertura de Tribunales y designación de Presidente.-

S/N.-Subrogantes de Jueces de Menores. -

N°2.-Informes confidenciales de Jueces de Paz y de Distrito.-

S/n.-Solicitud de informes de Instituto Penales

N°3.-Relacion de asignaciones familiares.-

S/n.-Por licencia del Sr. Rouchón designóse Traductores a los Sres. Fabbri y Clemens Van Theumer

N°4.-Liquidación de rubros presupuestales.

N°5.-Aplicación Art. 2º Ley Organica Salud Pública

N°6.-Solicitando informes de expedientes a tasar

N°7.-Solicitando se remitan a la Facultad de Derecho copia de las sentencias.-

N°8.-Incorporación del Sr. Ministro Dr. Astigarra

N°9.-Reiteración Circular N°6.-

N°10. Visita Carceles y C. del Interior.

N°11. Feria Judicial Menor.

N°12.-Fijando Turnos Actuarios Juzgados Paz de Montevideo.

N°13. Complementaria de Feria Judicial Menor.-

N°14. Designación Regulador Honorarios Contadores Cdor. Agustín Cantonnet Blanch.

15.- Reglamentando ingreso al Poder Judicial (Acordada N°3041.-

N°15<sup>815</sup> Reglamente General de Oficinas Judiciales

N°16.-Visita Cárceles de la Capital.

N°17.-Turnos Juzgados Letrados Menores.

N°17.-Comunicando Ley de desalojos de 15 set. 19

N°18.-Presidente de la S.C. de J. Dr. Artecona

N°18.-Acordada N°3.081-Fórmulas de cheques.

S/n.- Solicitando nómina Síndicos y Def. oficio Interior.-

N°19.-Solicitando digo comunicando ley prorrogando lanzamientos y desalojos de 15 set. 1951

S/n.- Designación de Conjueces para los Tribunales de Apelaciones.

N°20.-Feria Judicial Mayor

N°21.-Regulador de H. de Contadores Contador Raúl Moreno.

N°22.-Designación de defensores de Oficio del Interior.

N°23.-Designación de Síndicos para 1952

N°24.-Designación de Síndicos de Montevideo.-

ORT  
CIA

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SE CITAR

INCULAR N° 1.-  
ORDADA N°2992.-  
apertura de los  
Tribunales.-  
Presidencia de  
de Suprema Corte.

"N°2992.-En Montevideo a primero de febrero de mil  
"novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia  
"la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los se-  
"ñores Ministros doctores don Eduardo Artecona, don  
"Enrique C.Armand Ugon, don Francisco Gamarra y don  
"Alvaro F.Macedo, por ante el infrascripto Secreta-  
"rio,

D I J O:-

"Que de acuerdo con lo dispuesto por los arts.61 y  
"117 del Código de Organización de los Tribunales  
"Cíviles y de Hacienda, declara abiertos, desde la  
"fecha, los Tribunales y Juzgados de la República,  
"y nombra Presidente de la Corporación durante el  
"presente año judicial, al señor Ministro doctor  
"don Alvaro F.Macedo.-  
"Se hace constar que el señor Ministro doctor Mace-  
"do votó por el doctor don Eduardo Artecona.-  
"Que se comuniqué y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certi-  
"fico.-ARTECONA.-ARMAND UGON.-GAMARRA.-MACEDO.-José  
"Ma.Piñeyro.Secretario".-

Año

F.º

**Poder Judicial**  
Señor  
República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

SEER CITAR

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrado de Menores, en caso de recusación o impedimento:

"Nº 2.993.-En Montevideo, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el Artº 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primero y segundo turnos, respectivamente, durante el presente año judicial y en los casos de impedimento o recusación a los siguientes magistrados:-

"Para el Juzgado Letrado de Menores de 1er. turno:-

"A los señores Jueces Letrados de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vortiz, y de Primera Instancia en lo Civil de cuarto y séptimo turnos, doctores don José Pedro Achard y don Atilio Pigurina Vivas.

"Para el Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

"A los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno, doctor don Evangelista R. Perez del Castillo, y de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo y Cuarto turnos, doctores don Atilio Pigurina Vivas y don José Pedro Achard.-

"Que se comuniqué y publique. Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-MACEDO.-ARTECONA.-ARMAND UGON.-GAMARRA.-Rómulo Vago. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

Montevideo, febrero 3 de 1951.-

**Poder Judicial**  
Señor                      República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

DEBE CITAR

5/16

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada que a continuación se transcribe, referente a la subrogación de los señores Jueces Letrados de Menores, en caso de recusación o impedimento:

"Nº 2.993.-En Montevideo, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, Presidente, don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, y don Francisco Gamarra, por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

"Que de conformidad con lo dispuesto por el Artº 116 del Código del Niño, nombra para subrogar a los Jueces Letrados de Menores de primero y segundo turnos, respectivamente, durante el presente año judicial y en los casos de impedimento o recusación a los siguientes magistrados:-

"Para el Juzgado Letrado de Menores de 1er. turno:-

"A los señores Jueces Letrados de Menores de segundo turno, doctor don Juan José Vertiz, y de Primera Instancia en lo Civil de cuarto y séptimo turnos, doctores don José Pedro Achard y don Atilio Pigurina Vivas.

"Para el Juzgado Letrado de Menores de segundo turno

"A los señores Jueces Letrados de Menores de Primer Turno, doctor don Evangelista R. Perez del Castillo, y de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo y Cuarto turnos, doctores don Atilio Pigurina Vivas y don José Pedro Achard.-

"Que se comuniqué y publique. Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-MACEDO.-ARTECONA.-ARMAND UGON.-GAMARRA.-Rómulo Vago. Secretario"

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

# Poder Judicial

Montevideo, marzo 3 de 1951.

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-  
to de

La Contaduría General de la Nación, se ha dirigido a la Suprema Corte de Justicia, solicitando se sirva disponer que las relaciones mensuales de beneficiarios de "Asignaciones Familiares" (Ley 18 de setiembre de 1950), correspondientes a los Juzgados de Paz y de Distrito de los Departamentos del Interior, sean elevadas por intermedio de los Juzgados Letrados respectivos, señalando la conveniencia de este procedimiento para su regular liquidación y a fin de evitar las dificultades que importa el actual sistema de remisión individual.

La Suprema Corte, al acceder a lo solicitado, dispuso librar la presente circular, que ese Juzgado Letrado se servirá hacer saber a los señores Jueces de Paz y de Distrito del Departamento, a sus efectos.

En consecuencia, una vez que se reciban mensualmente en esa Oficina, a partir del mes en curso inclusive, las relaciones correspondientes a los Juzgados de Paz y de Distrito en que existan beneficiarios de la ley referida, se procederá a remitirlas en conjunto a la Contaduría General de la Nación, facultándose a ese Juzgado Letrado a reiterar, sin más trámite, el cumplimiento de lo dispuesto a las dependencias omisas.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Montevideo, abril 3 de 1951.

Señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional  
de Turno.

De mandato superior N.º.1.822, para su conocimiento y demás efectos,- esta Secretaría le hace saber que se concedió licencia durante el período comprendido entre los días veintisiete del mes en curso y el quince de setiembre próximo, inclusive, al señor Traductor e Intérprete de la Administración de Justicia, don JULIÁN ROUCHON.

En atención a los ofrecimientos formulados, por la citada resolución superior se dispuso que durante el expresado período de licencia concedida al titular- sea reemplazado el funcionario de referencia por los Traductores en idioma portugués, señorita ANGELA FABBRI, y en idiomas inglés, francés, italiano y alemán, por el señor CLEMENS VON THUEMEN, quienes ejercerán tales funciones en forma honoraria.

Saludo a Vd. atentamente.

(R.)

(Rómulo Vago. Secretario).

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Montevideo, abril 4 de 1951.

Señor Juez Letrado

EN CITAS

CIRCULAR  
Nº 4  
Liquidación  
rubros presu-  
puestales.-

Cumplo con llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes formados con motivo de una exposición de esta Secretaría, referente a la distribución de los rubros presupuestales asignados por la ley de 8 de julio de 1950, dispuso librar la presente circular recomendando a las Oficinas del Poder Judicial que, al proceder a la liquidación mensual del rubro 2.09- Gastos Generales de Oficina-, se ajusten al duodécimo correspondiente, procurando no excederse de la cantidad asignada por el mismo, a fin de evitar el agotamiento de las partidas antes de finalizado el ejercicio anual.

Saludo a Ud. muy atentamente..



**Poder Judicial**  
Montevideo, abril 12 de 1951.

Señor Juez Letrado

Cumplo con dirigirme a Ud., haciéndole saber que la Suprema Corte de Justicia, en los antecedentes administrativos formados con motivo de un mensaje del Poder Ejecutivo (Ministerio de Salud Pública) -A.A. N° 28/951-, resolvió acceder a lo solicitado por dicho Poder, de conformidad con lo dictaminado al respecto por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

En consecuencia, dispuso librar la presente circular llevando a su conocimiento, a los efectos que correspondan, los textos del referido mensaje del Poder Ejecutivo y del dictamen fiscal prealudido, que literalmente dicen así:

"N° 69.- Montevideo, 16 de enero de 1951.- A LA SUPREMA  
"CORTE DE JUSTICIA.- Tengo el honor de dirigirme a la  
"Suprema Corte de Justicia, poniendo en su conocimiento  
"que el Ministerio de Salud Pública, resolvió autorizar  
"al Director del Departamento de Higiene Sexual  
"doctor José May, para dirigirse directamente a los  
"Juzgados cuando se encuentre frente a enfermos que  
"eludiendo el tratamiento correspondiente, con síntomas  
"contagiosos debidamente comprobados por los técnicos  
"de su dependencia, sea necesario aplicar lo dispuesto  
"por el Artículo 2º, Inciso 3º, de la Ley Orgánica de Salud  
"Pública.- A los efectos de una mejor ilustración a los  
"miembros de la Suprema Corte de Justicia, cúmplame  
"transcribir a continuación las disposiciones insertas en el  
"articulado citado: "Determinar cuando fuere necesario, por  
"intermedio de sus Oficinas técnicas, el aislamiento y  
"detención de las personas que por sus condiciones de salud  
"pudieran constituir un peligro colectivo; "Artículo 4º.-  
"Todo habitante del país tiene la obligación de someterse  
"a las medidas profilácticas o de asistencia que se le  
"impongan cuando su estado de salud, a juicio del  
"Ministerio de Salud Pública, pueda constituir un peligro  
"público.- El Ministerio de Salud Pública podrá imponer,  
"cuando lo estime necesario, la denuncia y tratamiento  
"obligatorio de las afecciones que por su

CIRCULAR  
N° 5  
Aplicación  
Art. 2º Ley  
Org. Salud  
Pública.

/"naturaleza o el género de ocupaciones a que se dedi-  
"ca la persona que la padece, pueda tener una repercu-  
"sión social sobre la Sociedad".- En consecuencia, el  
"Poder Ejecutivo, solicita de la Suprema Corte de Jus-  
"ticia quiera tener a bien disponer se haga conocer a  
"los Juzgados de su dependencia, la resolución ministe-  
"rial a que se hace referencia en el proemio del presen-  
"te mensaje.- Confiando en que una vez más esa Corte, dis-  
"pensará preferente atención al asunto planteado, aprove-  
"cho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi  
"mayor consideración.- (Fdos.) Luis Batlle Berres- Camilo  
"Fabini".-

"Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación.-  
"Nº53/951.- Suprema Corte de Justicia: No ve el suscri-  
"to inconveniente alguno en que se acceda a lo solicita-  
"do en el mensaje de fs. 1 en vista, en relación con el  
"mejor cumplimiento de lo dispuesto por el a/.4º de la  
"Ley 9202, de 12 enero 1934, Orgánica de Salud Pública.  
"Como es natural, ello deberá entenderse sin perjuicio  
"del poder de decisión de los señores Jueces, los cuales  
"resolverán en cada caso -de conformidad con las leyes  
"vigentes- si corresponde o no la intervención directa  
"del funcionario aludido en la primera parte del mensaje  
"de autoº.- Montevideo, 15 de febrero de 1951.- (Fdo.)  
"A.R. Abadie Santos".

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
LA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

VARE CITAR

CIRCULAR  
No 6  
Expedientes  
a tasar  
Artº 28 Ley  
julio 1950.

**Poder Judicial**  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, abril 16 de 1951.

Cúmpleme llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que la Suprema Corte de Justicia, por Auto Acordado de fecha 13 del mes en curso, dispuso que los Tribunales y Juzgados del departamento de la Capital, informen, dentro del término de quince días, acerca del número de expedientes que a partir de la fecha en que se produzca el informe, deban ser pasados a las Oficinas de Tasación de Costas, de conformidad con lo prescripto por el Artº 28 de la ley de 8 de julio de 1950.

En consecuencia, sírvase Ud. disponer lo necesario a los efectos del debido cumplimiento de lo mandado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

OFICINA DE TASAR

CIRCULAR  
Nº 5  
Expedientes  
a tasar  
Artº 28 Ley  
8 de julio 1950.

se dedi-  
percu-  
a, el  
le Jus-  
ocer a  
ministe-  
- presen-  
orte, dis-  
o, aprove-  
des de mi  
- Camilo

Nación.-  
suscri-  
solicita-  
con el  
de la  
ública,  
juicio  
s cuales  
leyes  
directa  
mensaje  
(Fdo.)

nte.

retario.-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

**Poder Judicial**  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 10 de 1951.-

Señor Juez Letrado

GRABE CITAR

En los antecedentes administrativos motivados por una solicitud formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la Suprema Corte de Justicia dispuso librar circular a los Tribunales y Jueces Letrados de la República a fin de que se sirvan remitir, a dicha Facultad, copia de las sentencias que juzguen de interés a efecto de su registro en el Fichero de Jurisprudencia que actualmente organiza la expresada casa de Estudios.

REGULAR Nº 7.-  
Facultad de  
Derecho y C.  
Sociales.-So-  
licitud.-

En consecuencia, el señor Juez se servirá dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.-

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago.-Secretario.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
SECRETARIA

Poder Judicial  
Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, mayo 22 de 1951.-

Señor

ESTARE CITAR

REGULAR N° 8.-  
Ministro de la  
Suprema Corte.-  
Incorporación.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que el doctor don Rivera Astigarraga, electo por la Asamblea General para integrar la Suprema Corte de Justicia, quedó incorporado en el día de ayer a esta Corporación.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Rómulo Vago.-Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 9 de 1951.-

Señor Juez

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, que habiendo vencido con exceso el plazo fijado para evacuar el informe ordenado en Circular N°6 de abril 16 de 1951, referente al número de expedientes que deban ser pasados a las Oficinas de Tasación de Costas, de conformidad con lo prescrito por el artº 28 de la ley de 8 de julio de 1950, y en virtud de no haberse recibido aún el correspondiente a ese Juzgado, la Suprema Corte de Justicia dispuso reiterar, con carácter urgente y extrañando la demora, el cumplimiento de lo mandado en la expresada Circular.-

Saludo a Ud. atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

"Nº 3032.-En Montevideo, a trece de junio de mil no-  
"vecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la  
"Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores  
"Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, Presidente,  
"don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon,  
"don Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga, por  
"ante el infrascripto Secretario:-

## D I J O:

"1º.-Que fija el día primero de agosto del corrien-  
"te año para la iniciación de la Visita de Cárceles  
"y Causas, la que se efectuará en esa fecha, en los  
"departamentos del Interior.-

"2º.-Que el expresado acto será presidido en dichos  
"departamentos por el señor Juez Letrado de Primera  
"Instancia respectivo, excepto en los de Salto, Pay-  
"сандú y Canelones que lo será por el correspondien-  
"te Juez Letrado de Primera Instancia de primer tur-  
"no.-

"3º.-Que deberán concurrir a ese acto, en los Depar-  
"tamentos de Salto, Paysandú y Canelones, los seño-  
"res Jueces Letrados de Primera Instancia de segun-  
"do turno respectivos.-En los citados departamentos  
"y en los demás del Interior, concurrirán, asimismo,  
"los señores Defensores de Oficio.-

"4º.-Que los señores Jueces referidos elevarán con  
"el acta de Visita de Cárceles, una relación cir-  
"cunstanciada de todas las causas que tramitan por  
"sus Oficinas y otra igual relativa a los penados,

//

// "ambas con arreglo al formulario que se remitirá por  
"Secretaría.-

"La relación correspondiente a los procesados deberá  
"ser ordenada por fecha de iniciación de las causas y  
"se remitirá en dos legajos: uno con las causas con  
"presos y otro con las sin presos, debiendo llevar los  
"procesos relacionados, el visto bueno del Juez Letrado  
"respectivo.-

"Cuando en una misma causa haya varios procesados, no  
"deberá hacerse una relación para cada uno de ellos;  
"basta que todos estén comprendidos en una sola.-  
"También elevarán con todas las relaciones un índice  
"alfabético de los apellidos seguidos de los nombres  
"de los encausados y de los penados y la indicación  
"del número ordinal y del folio que corresponda a ca-  
"da una.-

"Asimismo deberán remitir los escritos o peticiones  
"que se presenten y, por separado, un índice ordinal  
"con las mismas constancias exigidas para el índice  
"alfabético.-

"5º.- No se incluirán en las relaciones mencionadas en  
"el párrafo que precede, los sumarios o procesos re-  
"cibidos durante los diez días inmediatos anteriores  
"a la fecha fijada para la Visita de Cárcenes, los  
"que deberán ser relacionados por la Oficina remiten-  
"te con expresión del Juzgado o Tribunal a que hayan  
"sido enviados.-

"6º.- Señálase desde el día veintiuno de julio hasta  
"el **primero** de agosto inclusive, para la presentación  
"de escritos o peticiones en las Oficinas correspon-  
"dientes, no debiendo admitirse los presentados con  
"posterioridad. Vencida ésta última fecha, los Actus-  
"rios de los precitados Juzgados levantarán un acta  
"en la que se dejará constancia de los escritos reci-  
"bidos y de las causas a que pertenecen. Esta acta de-  
"berá ser elevada a esta Corporación con las menciona-  
"das relaciones.-

"7º.- Que siempre que algún penado recluido en Cárcenes  
"Departamentales pida en el Acto de la Visita su  
"libertad anticipada o gracia que la implique, o solo  
"pueda interpretarse en tal sentido y no lo hiciera  
"por escrito, se hará constar el pedido en el acta cor-  
"respondiente. En estos casos y en los pedidos por es-  
"crito, los Jueces solicitarán los informes de conducto

TRIBUNAL DEL CRIMINAL  
PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA  
SERVANDO CIZAN

Poder Judicial



# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

// "carcelarios y, agregados a las causas respectivas  
"se elevarán éstas a las Suprema Corte, debiendo en  
"todo caso quedar practicada la liquidación de la  
"pena.-

"8º.-Que los señores Jueces deberán hacer saber a  
"los señores Fiscales y Defensores que intervengan  
"en los procesos y a las Jefaturas de Policía res-  
"pectivas, las disposiciones precedentes.-

"9º.-Que se comunique y publique.

"Y firma la Suprema Corte de que certifico.-MACEDO

"ARTECONA.-ARMAND UGON.-GAMARRA.-ASTIGARRAGA.-Rómu

"lo Vago.Secretario".-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

VAGO DIVAN

nitirá por  
los deberá  
as causas y  
usas con  
llevar los  
Juez Letrado  
esados, no  
de ellos;  
a sola.-  
in índice  
s nombres  
licación  
onda a ca-  
iciones  
ordinal  
índice  
onadas en  
ocesos re-  
teriores  
s, los  
remiten-  
e hayan  
hasta  
entación  
respon-  
os con  
s Actua-  
a acta  
os reci-  
acta de-  
nencia-  
Cárce-  
sita su  
o solo  
ciera  
acta co-  
s por es-  
conducta

# Poder Judicial

Señor Juez

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

ESTADO CIVIL

Circular N° 11.-

Para Menor.-

1951.-

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en el día de ayer, ha dictado la Acordada N° 3.033, cuyo texto se transcribe a continuación:

"N° 3.033.- En Montevideo, a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, - Presidente don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O :

"Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61 del Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, desde el primero al veinte, inclusive, del próximo mes de julio, la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia durante el receso, en las condiciones establecidas por el artículo 62 del expresado Código y para casos administrativos urgentes, al señor Ministro doctor don RIVERA ASTIGARRAGA; para el despacho de los Tribunales de Apelaciones al señor Ministro doctor don LUIS E. PINEYRO CHAIN, debiendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en lo Penal; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital y de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don ATILIO FIGURINA VIVAS; para el de los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional de Montevideo, a los señores Jueces doctores don NUÑO A. PUCURULL y don CARLOS FLEURQUIN NARBONDO, quienes actuarán, por su orden, durante un período de diez días cada uno; para el de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de los Departamentos del Interior, a los Jueces de Paz de la primera sección de los respectivos Departamentos, o a los que de sus despachos estén encargados.-

"Actuarán, como Defensor de Oficio en lo Civil y Criminal, el doctor don FERMIN J. GARICOITS, quien se hallará de turno en el próximo mes de julio y como Defensor de Menores, el doctor don EDUARDO VAZ FERREIRA.-

"Que la tasación de costas en la Capital será atendida por la Oficina respectiva de segundo turno.

"Que designa Alguacil de Feria para los Tribunales y Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital,

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTÉ DE JUSTICIA

ESTADO CIVIL

Circular 12.-  
Turnos Actua-  
rios Juzgados  
Paz Montevide

/"al del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo  
"Civil de primer turno, don RAYMUNDO PINTOS.  
"Que los señores Jueces Letrados de los Departamentos  
"del Interior, en el primer día hábil de la apertura  
"de los Tribunales, deberán comunicar telegráficamen-  
"te, haber tomado posesión de sus cargos, dando cuenta  
"la Secretaría de las omisiones que al respecto ocu-  
"rrieren.-  
"Que en atención a que los señores Jueces de Paz del  
"Interior, ejercen funciones como Oficiales del Regis-  
"tro de Estado Civil, declara que deben continuar en el  
"desempeño de sus puestos durante el feriado.- Respec-  
"to de los funcionarios de igual clase del departamen-  
"to de Montevideo, regirá lo establecido en la Acorda-  
"da N° 2.656 de fecha 16 de junio de 1947.-  
"Que el horario de Oficina para la Suprema Corte, Tri-  
"bunales, Juzgados Letrados, de Paz y demás dependen-  
"cias del Poder Judicial, será fijado por el señor Mi-  
"nistro Superior de Feria doctor don Rivera Astigarra-  
"ga.-  
"Que se comete al señor Juez de Feria doctor don Ati-  
"lio Pigurina Vivas, la inspección que determina el ar-  
"tículo 8° de la ley de 24 de noviembre de 1905.  
"Que se comunique y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"(Fdos.) MACEDO, - ARTECONA, - ARMAND UGON, - GAMARRA, - AS-  
"TIGARRAGA. - Rómulo Vago. - Secretario".-

Asimismo, hago saber a Ud. que el  
señor Ministro Superior de Feria, doctor don Rivera As-  
tigarraga, fijó el horario para las Oficinas del Poder  
Judicial, durante el receso, desde la hora diez y trein-  
ta minutos hasta la hora once y treinta minutos.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

Montevideo, junio 25 de 1951.-

## Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Señor Juez de Paz de la                      sección del departamento  
de Montevideo.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.

llevando a su conocimiento, a los efectos de que se sir-  
va hacerlo saber al Actuario del Juzgado de Paz a su  
cargo, que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acor-  
dada que a continuación se transcribe, referente al ré-  
gimen de licencias de los referidos funcionarios duran-  
te las ferias judiciales:

Circular 12.-  
Turnos Actua-  
rios Juzgados  
Paz Montevideo.

"N<sup>o</sup> 3.034.- En Montevideo, a veintidós de junio de mil  
"novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la  
"Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Mi-  
"nistros doctores don Alvaro F. Macedo,- Presidente,-  
"don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon y -  
"don Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga, por an-  
"te el infrascripto Secretario,

D I J O :

"Que conviniendo aplicar a los Actuarios de los Juzga-  
"dos de Paz del departamento de Montevideo, el régimen  
"establecido para los titulares de esos mismos Juzgados  
"a fin de ajustar a las ferias judiciales el uso de las  
"licencias anuales de los referidos funcionarios,

D I S P O N E :

"Durante las ferias judiciales, los Actuarios de los  
"Juzgados de Paz de Montevideo cuyos titulares deban  
"actuar en cada grupo,- conforme lo dispuesto por la  
"Acordada N<sup>o</sup> 2.656 de 16 de junio de 1947, atenderán,  
"además de la Oficina Actuarial del Juzgado de Paz a que  
"pertenecen, las de los otros que integran el grupo en  
"que aquél está incluido.-

"Que se comuniquen y publiquen.

"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-

"MACEDO-ARTECONA-ARMAND UGON-GAMARRA-ASTIGARRAGA.- Ró-  
"mulo Vago.- Secretario.-"

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.-

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 25 de 1951.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por resolución dictada en el día de la fecha en los antecedentes respectivos, mandó dejar sin efecto la Acordada N° 3.033 de fecha 22 del corriente, en cuanto encargaba, durante el próximo receso, de los despachos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de la Capital, así como de los Letrados de Menores, al señor Juez doctor don Atilio Pigurina Vivas, designando, en su lugar, al magistrado de igual categoría doctor don Edenes Alberto Mallo.

En consecuencia, sírvase Ud. tener presente lo dispuesto, a los efectos pertinentes.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago.- Secretario.-

Circular 13.-  
Complementaria  
de la Acordada  
N° 3.033.-Feria  
Judicial Menor.

no

**Poder Judicial**  
República Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 26 de 1951.-

Señor Juez

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo N°3.035 de fecha de ayer, designa al Contador Público don Agustin Cantonnet Blanch, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre, inclusives, del año en curso.-

Asimismo se hace saber a Ud. que el señor Contador designado, tiene su domicilio en la calle 18 de Julio N°1076, de esta Capital.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

PODER JUDICIAL  
COURT OF JUSTICE

SEÑOR JUEZ

SEÑOR JUEZ

Circular N°14.  
Regulador Ho-  
norarios Con-  
tadores.-

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Montevideo, junio 26 de 1951.-

Señor Juez

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo N°3.035 de fecha de ayer, designa al Contador Público don Agustin Cantonnet Blanch, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre, inclusives, del año en curso.-

Asimismo se hace saber a Ud. que el señor Contador designado, tiene su domicilio en la calle 18 de Julio N°1076, de esta Capital.-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

Circular N°14.  
Regulador Ho-  
norarios Con-  
tadores.-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
CORTE DE JUSTICIA

15

"Nº 3.041.- En Montevideo, a tres de agosto de mil nove-  
"cientos cincuenta y uno, estando en audiencia la Su-  
"prema Corte de Justicia, compuesta de los señores Mi-  
"nistros doctores don Alvaro F. Macedo, - Presidente-,  
"don Eduardo Artecona, don Enrique C. Armand Ugon, don  
"Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga, por ante  
"el infrascripto Secretario, D I J O:

"Atento a que es precepto constitucional que el fun-  
"cionario existe para la función y no la función para  
"el funcionario.

"A que la Suprema Corte considera conveniente para el  
"mejoramiento del servicio público judicial, reglá-  
"mentar el ingreso a los cargos administrativos de  
"Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder  
"Judicial.

"Y en uso de la facultad acordada por el inciso 2º del  
"artículo 212 de la Constitución, D I S P O N E:

"Artículo 1º.- Para ingresar a los cargos administra-  
"tivos de las Oficinas dependientes del Poder Judicial  
"(Defensoría de Menores, Defensoría de Oficio en lo  
"Civil y Criminal, Depósito Judicial de Bienes Muebles,  
"Oficina Reguladora de Honorarios, Instituto Técnico  
"Forense y Registro Público y General de Comercio), se  
"requiere:

"a) Hallarse inscripto en el Registro Cívico Nacio-  
"nal.

"b) Haber cumplido las obligaciones impuestas por  
"la ley de Instrucción Militar Obligatoria.

"c) Tener aptitud física certificada por el Institu-  
"to Técnico Forense en Montevideo o por el Director -  
"del Centro Departamental de Salud Pública en los de-  
"más Departamentos.

"d) Firmar una declaración jurada de fe democráti-  
"ca y de adhesión al régimen republicano representati-  
"vo que la Nación ha implantado por medio de sus ór-  
"ganos soberanos.

"e) Tener más de diez y ocho años de edad y menos  
"de treinta.

"Artícu-



"lo 2º.- El ingreso a los cargos administrativos a que se refiere el artículo anterior, tendrá lugar mediante concurso que se realizará de acuerdo con los artículos siguientes, entre los aspirantes a ocupar los empleos del último grado que resulten vacantes, después de efectuados los ascensos que fueren pertinentes.

"Artículo 3º.- El Tribunal de Concurso se compondrá de cinco miembros y será designado por la Suprema Corte, así como su Secretario, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre de cada dos años.

"En la misma fecha la Suprema Corte formulará la lista de los candidatos que podrán intervenir en el concurso.- Estos deberán presentarse por escrito ante el Secretario del Tribunal, dentro del término de veinte días a partir de la fecha, inclusive, de formulación de la lista, haciendo constar los siguientes datos:

"a) Nombres y apellidos, nacionalidad, estado civil, si tiene hijos menores a su cargo, profesión y domicilio.

"b) Cargos públicos o privados que desempeñe o haya desempeñado, indicando las Oficinas, empresas o casas comerciales en que hubiere prestado servicios, fechas de ingreso y egreso, cometidos desempeñados y causas de las cesantías, en su caso.

"c) Méritos que posea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de esta Acordada.

"Con la petición respectiva se acompañarán los documentos que justifiquen los extremos requeridos por los apartados a), b), c) y e) del artículo 1º.- La credencial cívica será devuelta por el Secretario, dejándose constancia de haberse tenido a la vista.

"El Tribunal rechazará la petición que no se ajuste a las normas precedentes.

"Artículo 4º.- Vencido el plazo previsto por el artículo anterior, el Tribunal confeccionará la lista de aspirantes en condiciones de concursar, notificándoles la fecha en que comenzarán a realizarse las pruebas, así como su naturaleza.

"Artículo 5º.- Las pruebas se realizarán en tres etapas: una de méritos, otra práctica y otra teórica; y se calificarán en ese orden, inmediatamente de terminada cada una de ellas.

"La prueba de méritos consistirá en la calificación de los expuestos por el aspirante.

"A tal efecto se considerarán méritos:

"a) Todo trabajo u obra que se relacione con la función a cumplir; toda función técnica o actividad destacada desarrollada en dependencias del Estado, debidamente calificada por la autoridad competente (Artº 5º Estatuto del Funcionario); toda actividad destacada cumplida en la esfera privada.

"b) Los estudios cursados: superiores, preparatorios, magisteriales y liceales; y los conocimientos, debidamente acreditados, sobre idiomas, estenografía, contabilidad, etc.

"La prueba práctica versará sobre los siguientes temas:

"a) Ortografía y caligrafía: un dictado por un período no menor de diez minutos.

TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADO CIVIL

Poder Judicial

"b) Dactilografía: copia de un original manuscrito, de dos fojas, por lo menos.

"La prueba teórica, de diez minutos como máximo, se realizará de acuerdo con el programa aprobado por la Suprema Corte de Justicia.

"Artículo 6º. - Las pruebas se calificarán en la siguiente forma:

<u>Nota:</u>	<u>Puntos:</u>
Deficiente	0
Regular deficiente	1
Regular	2
Regular bueno	3
Bueno regular	4
Bueno	5
Bueno, muy bueno	6
Muy bueno, bueno	7
Muy bueno	8
Muy bueno, sobresaliente	9
Sobresaliente, muy bueno	10
Sobresaliente	11

"La valoración de los méritos se hará de acuerdo con su importancia y en función del cometido a desempeñar, pero multiplicándose por tres el número de puntos que correspondan a la nota asignada.

"Artículo 7º. - Serán eliminados los concursantes que tanto en la prueba práctica como en la teórica, no alcanzan un puntaje mínimo de tres.

"Artículo 8º. - Terminadas y calificadas las pruebas, el Tribunal formulará la lista de aprobados en el concurso de presentación de candidatos, adjudicando los puestos en dicha lista de modo tal que el primer lugar correspondan al concursante que obtuviere el mayor número de puntos y, así, sucesivamente.

"En el caso de resultar empatado alguno de los puestos, se dará preferencia a las personas casadas y, de entre éstas, a las que tuvieren mayor número de hijos a su cargo y cuya capacidad económica fuere menor. - Si aún persistiere la paridad de condiciones, el Tribunal podrá ordenar la realización de pruebas complementarias a fin de decidir en definitiva.

"Los candidatos admitidos conservan los beneficios derivados del concurso por dos años. - Transcurrido ese plazo, esos títulos caducan.

"Artículo 9º. - El Tribunal de Concurso dejará en actas constancia circunstanciada de las pruebas, fundamentará su decisión y elevará todos los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia. - Cualquiera de sus miembros tendrá derecho a exigir que se establezca en actas los fundamentos de su voto favorable o contrario a la decisión de la mayoría.

"Artículo 10º. - Las decisiones del Tribunal de Concurso serán inapelables, salvo en caso de violación de las normas precedentemente establecidas para su actuación. - El recurso, en su caso, deberá interponerse dentro de tercero día a partir de la notificación, ante la Suprema Corte y en forma fundada. - La Corte resolverá, por expediente, mantener la resolución del Tribunal o anularla.

"Artículo 11

TRIBUNAL DEL JUZGADO  
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DEBERAN CITAR

Circular  
Nº 15. 6/5  
Reglamento  
General de  
Oficinas Ju  
diciales.

"lo 11º.- Los cargos vacantes que correspondan al último grado en las Oficinas de la Suprema Corte, serán provistos por ascenso entre los funcionarios de otras dependencias del Poder Judicial.  
"Las vacantes de ingreso que se produzcan entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año siguiente, en el último grado de los cargos correspondientes a las Oficinas mencionadas en el artículo 1º, podrán llenarse de acuerdo con el orden de colocación en la lista a que se refiere el artículo 8º, con las modificaciones que aconseje el interés del servicio.  
"Cuando la ley exija la calidad de estudiante de abogacía para ocupar el cargo, podrán designarse a los que figuraran en la lista del concurso.  
"La referida lista de candidatos admitidos será puesta a disposición de los Tribunales y Jueces de la Capital, siempre que éstos considerasen del caso solicitarla para ejercer la facultad que les confiere el artículo 212 inciso 7º, de la Constitución, y no fuere posible llenar la vacante por ascenso de otros funcionarios judiciales.  
"En caso contrario, tanto los Tribunales de Apelaciones como los Jueces, al elevar las propuestas, deberán observar lo dispuesto en el artículo 1º, y, además, expresar los fundamentos de éstas y las pruebas, exámenes o concursos a que hubieren sido sometidos sus candidatos.

"Artículo 12º.- Cuando se produzcan vacantes en el último cargo administrativo de los Juzgados del Interior, los Jueces respectivos deberán elevar las propuestas, conforme lo establecido en el párrafo final del artículo 11º.-

"Artículo 13º.- A los efectos de esta reglamentación, los cargos que por mandato legal no puedan ser llenados de inmediato, se considerarán vacantes en la fecha en que no exista impedimento legal para su provisión.

"Artículo 14º.- Que se comunique y publique.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"Macedo-Artecona-Armand Ugon-Gamarra-Astigarraga- Rómulo Vago.- Secretario".-

# Poder Judicial

Montevideo, agosto 15 de 1951.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Cumplo con llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Auto Acordado de fecha trece del mes en curso, dispuso librar la presente circular recomendando a los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, el estricto cumplimiento del Reglamento General de las Oficinas Judiciales, aprobado en fecha 7 de noviembre de 1927 y, en especial, lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del mismo.

A los efectos pertinentes, transcribo a continuación los artículos en cuya observancia la Suprema Corte insiste especialmente:

## De la Foja de Servicios.

Artº 9.- En toda Oficina Judicial se llevará un expediente a cada uno de los empleados de la misma, conteniendo su foja de servicios.

Artº 10.- En ella se anotarán la fecha de ingreso del empleado, faltas de asistencia justificadas o injustificadas, licencias, traslados, sanciones disciplinarias, separación y causa de la misma, servicios extraordinarios y, en general, todos los hechos que puedan servir para formar juicio respecto del mérito o desmérito de su actuación.

Artº 11.- Todos los funcionarios tienen derecho a conocer en cualquier momento el estado del expediente respectivo y los documentos relacionados con él, pudiendo formular ante el Jefe de Oficina los reclamos que estime convenientes. Dichos reclamos se resolverán por la Alta Corte, el Tribunal o el Juez, según los casos.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Circular  
Nº 15. 8/5  
Reglamento  
General de  
Oficinas Ju-  
diciales.

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, setiembre 5 de 1951.-

Señor Juez

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.051 de esta fecha, designó al doctor don Francisco José Marcora para desempeñar las funciones de Secretario de esta Corporación, el cual firma la presente comunicación.-

Saludo a Ud. atentamente.-

Rómulo Vago.  
Secretario

Francisco José Marcora.  
Secretario.

# Poder Judicial

Montevideo, setiembre 10 de 1951.

Señor Juez

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos indicados en la misma, la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, referente a la Visita Anual de Cárceles y Causas:

"Nº 3.053.-En Montevideo, a siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Alvaro F. Macedo, -Presidente, - don Enrique C. Armand Ugon, don Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga, por ante el infrascripto Secretario,

## DIJO:

- "1º.- Que fija el Acuerdo del día 17 de octubre del corriente año, para que dé comienzo la visita anual de causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, que se continuará en los sucesivos Acuerdos hasta su terminación.
- "2º.- Que todas las peticiones de sobreseimiento, libertad o gracia formuladas por los procesados o sus defensores, con motivo de la visita referida, deberán hacerse por escrito y presentarse ante los respectivos Tribunales y Juzgados durante el término comprendido entre el día 21 del corriente al día 6 de octubre próximo, inclusives, no admitiéndose los que se presentaren fuera del mismo término.
- "3º.- La Secretaría de la Suprema Corte, los Tribunales de Apelaciones, los Juzgados Letrados del Crimen, los de Instrucción y Correccional y los Juzgados de Paz de Montevideo, presentarán a la Suprema Corte, antes del día 15 de octubre del corriente año, dos relaciones circunstanciadas, -una con presos y otra sin ellos-, de todas las causas que tramiten ante dichas autoridades, ordenadas por fechas de iniciación de las mismas, a cuyas relaciones se agregarán todas las peticiones escritas que les correspondan y a que se refiere el numeral anterior.- Los procesos relacionados llevarán el visto bueno del Tribunal o Juez respectivos.-
- "4º.- La relación de cada causa se extenderá a tenor del formulario que remitirá la Suprema Corte y se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de 200 fojas ca-

TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

ESTADO CIVIL

REGULAR  
16.-  
ACORDADA Nº  
3.053  
Visita C. y C.  
Capital.-

Trans  
L.S.  
voulw

/"da una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuario respectivo, quienes certificarán al pie de cada pieza, el número de relaciones y folios que comprendan y establecerán la indicación de las peticiones escritas que les correspondan.-  
"De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualquiera sea el número de los procesados en ella, y las que estén acumuladas se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se componga el proceso.-  
"Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados y la indicación del número ordinal y del folio que corresponda a cada una y un índice ordinal por separado con las mismas constancias que el alfabético.-  
"5º.- No se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos, con posterioridad al día 20 del mes en curso, las que deberán ser relacionadas por los Juzgados remitentes, a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado.-  
"Los Juzgados Letrados de Instrucción y Correccional y los de Paz de Montevideo, no relacionarán los sumarios que se inicien a partir del día 1º de octubre, los que quedarán excluidos de la visita del corriente año.-  
"6º.- Que oportunamente se fijará fecha para practicar la visita anual de Carceles de Montevideo, en cuyo acto no se admitirán peticiones verbales ni escritos se sobreseimiento, libertad o gracia, a los procesados o sus defensores, admitiéndose las de libertad anticipada que por escrito presenten los penados.-  
"7º.- Que se comunique y publique.-  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.-  
"Macedo-Armand Ugon-Gamarra-Astigarraga.- Rómulo Vago.- Secretario".-

Saludo a Ud. muy atentamente.

Rómulo Vago. Secretario.

✓ 177

T. V. M.  
L. S.

**Poder Judicial**

República Oriental del Uruguay

17 - Set 1957

s o ru-  
specti-  
pieza, el  
dan y es-  
es escri-

ción ordi-  
esados en  
cionarán  
echas de  
a cada

n índice  
los nom-  
l número  
a una y  
smas cons-

los Tri-  
las cau-  
al día  
elaciona-  
lo efec-  
las ha-

reccio-  
arán los  
de oc-  
ta del

practi-  
eo, en  
es ni es-  
a los  
as de li-  
los pe-

culo Va-

e.

retario.



Montevideo, febrero 14 de 1973

Por el Sr. Secretario de Justicia

Circular

Nº 6

Esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento, a sus efectos, que, por resolución de 20 de noviembre de 1972, la Suprema Corte de Justicia, atento a lo dispuesto por los artículos 32, ap. a), 36 ap. a), 218 y 219 ap. d) de la Acordada N.º 4.716 de 10 de febrero de 1971, dispuso rehabilitar a la Escribana Renée Bonafon Betbede, en el ejercicio de su profesión, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Corte y atento a lo informado por el Sr. Inspector General de Registros Notariales.-

Sírvase comunicarlo a los Juzgados de Paz respectivos.

Saludo a Ud. atte.

  
Dr. Agustín Zabaleta Pintado  
Secretario

CIRCULAR  
Nº 17  
Ley alquileres y desalojos.-  
15º/IX/51.-

# Poder Judicial

De conformidad con lo dispuesto por

la Suprema Corte de Justicia, esta Secretaría cumple con librar la presente circular, llevando a su conocimiento el texto de la ley promulgada en fecha 15 de setiembre en curso, por la que se suspenden los desalojos y lanzamientos de inquilinos buenos pagadores:

"Poder Legislativo.-El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General.- DECRETAN:-  
"Artículo 1º.- El plazo de tres años establecido por el Artículo 1º de la Ley Nº 11.129, de 1º de octubre de 1948, vence el 5 de enero de 1952.- En consecuencia, decláranse en suspenso hasta esta última fecha los procedimientos y términos en los desalojos de arrendatarios buenos pagadores, que se hubieren acogido a las leyes números 11.129, 11.412 y 11.451, de octubre 1º de 1948, 18 de abril de 1950 y 20 de junio de 1950, respectivamente.- El mismo régimen se aplicará a los que, sin haberse ajustado al procedimiento judicial del artículo 1º de la ley Nº 11.129, justificaren haber abonado desde el 1º de abril de 1950, el 20% de aumento del alquiler.-  
"Artículo 2º.- Los arrendatarios que pudiendo hacerlo, no se hubieran acogido a las leyes citadas en el artículo 1º, tendrán derecho a que se suspendan hasta el 5 de enero de 1952 los lanzamientos respectivos, siempre que, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley abonen un aumento del 25% del alquiler, que se liquidará desde el 1º de agosto de 1951.- A los efectos de este artículo se aplicará el procedimiento dispuesto en el artículo 1º de la ley Nº 11.129.-  
"Artículo 3º.- Suspéndese también hasta el 5 de enero de 1952, los lanzamientos de los arrendatarios buenos pagadores que hubieren contratado con posterioridad al 1º de octubre de 1948.-  
"Artículo 4º.- La presente ley no incluye los casos previstos en las excepciones de los artículos 2º y 3º de la ley Nº 11.451, de 20 de junio de 1950.-  
"Artículo 5º.- Comuníquese, etc.- Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.- Arturo Lezama. Presidente; -Gonzalo de Salterain Herrera-Pro Secretario.- Ministerio de Instrucción Pública y Previ- //

CIRCULAR

Nº 17

Ley alquileres y desalojos.-  
15º/II/51.-

Juzgades

Pintado

- sion Social.- Montevideo, 15 de setiembre de 1951.-  
"CUMPLASE, acútese recibo, comuníquese, publíquese, in-  
"sértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos,  
"transcribese a la Contaduría General de la Nación y  
"archívese.- Andrés Martínez Trueba-Eduardo Blanco Ace-  
"vedo.- "-

REPUBLICA DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
CORTA DE JUSTICIA

PREPARE CITAR

CIRCULAR  
Nº 18  
Designación  
Presidente

Montevideo, octubre 12 de 1951.

# Poder Judicial

Republica Oriental del Uruguay

Señor Juez

Esta Secretaría cumple con llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N<sup>o</sup> 3.061 de fecha 28 de setiembre p.pdo., al aceptar la renuncia ofrecida por el señor Ministro doctor Alvaro F. Macedo, de las funciones de Presidente de la Corporación, designó para ejercerlas por lo que resta del presente año, al señor Ministro doctor don Eduardo Artecona.-  
(Art<sup>o</sup> 177 - C.O.T.).

Saludo a Ud. muy atentamente.

Francisco José Marcora. Secretario.

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SEVARE CIVAR

REGULAR  
74 1 8  
Designación  
Presidente

Montevideo, octubre 8 de 1951.-

## Poder Judicial

Señor Juez Letrado de Primera Instancia  
del departamento de

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a los efectos que correspondan, que en los antecedentes administrativos formados con motivo de una solicitud de la Dirección General de Institutos Penales, con respecto a la práctica de los Magistrados del Interior de la República en el sentido de comunicar la libertad de los reclusos por medio de telegramas, la Suprema Corte mandó tener por resolución el dictamen fiscal que se transcribe a continuación.-

Nº 1704/1951.-Suprema Corte de Justicia:-En opinión del suscrito, las comunicaciones cursadas por los Juzgados del Interior para decretar excarcelaciones, dirigidas unas a los Juzgados L.de Instrucción y Correccional, cuando se trata de libertades provisionales (a los efectos de la diligencia de fianza o caución); o a la Dirección General de Institutos Penales, cuando las mismas se derivan del cumplimiento de la pena o del cese de medidas de seguridad, deben ser siempre realizadas en forma telegráfica.-La razón del medio empleado es obvia: se trata de hacer cesar de inmediato o con la mayor celeridad posible, una prisión preventiva o una sanción que ha terminado.-En lo que respecta a la inseguridad de ese medio de comunicación, -más hipotética que real, - el suscrito estima que esa Corporación puede acordar que los Señores Jueces y Actuarios de los Juzgados del Interior registren sus firmas en las oficinas telegráficas locales, de manera que, al formular un telegrama conteniendo dichas firmas y el correspondiente sello del Juzgado, los peligros de la forma de comunicación se harían remotos.-En consecuencia, el infrascrito entiende que, de acuerdo con lo expresado precedentemente, esa Corporación podría disponer lo pertinente y comunicarlo al Poder Ejecutivo, a sus efectos".  
Montevideo, 27 de julio de 1951.-Anibal R. Abadie Santos".-

Saludo a Ud. atentamente.

Francisco José Marcora. Secretario

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTADO CIVIL

CIRCULAR  
Nº 18  
Acordada Nº  
3.081  
Fórmulas de  
cheques.

"Nº 3.081.- En Montevideo, a diez y nueve de noviem-  
"bre de mil novecientos cincuenta y uno, estando en  
"audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada -  
"por los señores Ministros doctores don Enrique C. Ar-  
"mand Ugon, don Francisco Gamarra y don Rivera Astigarraga,  
"rraga, por ante el infrascripto Secretario,

## D I J O :

"Que siendo necesario adecuar las disposiciones con-  
"tenidas en la Acordada Nº 2.421 de 8 de noviembre de  
"1944, a las normas previstas en la ley de 8 de julio  
"de 1950 -por la que se estableció el nuevo plan de r-  
"cursos para el Poder Judicial-, en lo que se refiere  
"a la forma de reposición del sellado correspondiente  
"a las órdenes de pago que se libren contra fondos -  
"existentes a título de depósitos judiciales, por par-  
"te de los Tribunales y Juzgados de la República in-  
"dicados en dicha Acordada y en la Nº 2.466 de 21 de  
"junio de 1945,

## D I S P O N E :

- "1) Modifícase el modelo de libretas de cheques adop-  
"tado por el artículo 12) de la Acordada Nº 2.421 de  
"8 de noviembre de 1944, para el libramiento de las  
"órdenes de pago contra depósitos judiciales, adicio-  
"nando un segundo talonario que, en carácter de dupli-  
"cado de la orden librada sin valor repuesto (Artº 9  
"ley citada) y bajo la firma del Secretario o Actua-  
"rio respectivo, se agregará al expediente a los efec-  
"tos de computar la foja respectiva, conforme al va-  
"lor del sellado que corresponda al asunto, en la ope-  
"rtunidad procesal de la liquidación (Artº 10 ley cita-  
"da).
- "2) La Suprema Corte procederá, de acuerdo con lo dis-  
"puesto en el artículo 12 de la Acordada referida en  
"el numeral anterior, a disponer la confección de las  
"nuevas libretas de cheques.
- "3) Las disposiciones precedentes entrarán en vigor el  
"día primero de enero del año entrante.
- "4) Que se comuniquen, circulen y publiquen.  
"Y firma la Suprema Corte, de que certifico.- Armand  
"ugon-Gamarra-Astigarraga.-Francisco José Marcora, Se-  
"cretario.".-

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 21 de 1951.-

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. haciéndole saber que la Suprema Corte de Justicia, mandó que ese Juzgado Letrado remita las nóminas de las personas que se encuentren en condiciones de ser designadas por la Corporación para desempeñar, en ese Departamento, las funciones de Síndicos y Defensores de Oficio, respectivamente, durante el año 1952.

Hago presente a Ud. que las nóminas de referencia deberán ser elevadas simultáneamente y por separado,- dentro del término de veinte días.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Francisco José Marcora. Secretario.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ESTAMPADO

SÍNDICOS Y  
DEFENSORES  
DE OFICIO  
1952

# Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Montevideo, noviembre 29 de 1951.

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. llevando a su conocimiento, conforme lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia, el texto de la ley por la que se prorrogan hasta el 15 de mayo de 1952, los efectos de la ley de 15 de setiembre de 1951, relacionada con los desalojos y lanzamientos:

"Poder Legislativo.- El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan: 1ª.- Prorróganse los efectos de la ley de fecha 15 de setiembre de 1951, relacionada con desalojos y lanzamientos, hasta el 15 de mayo de 1952, extendiéndose en consecuencia hasta esa fecha los plazos que determinan las leyes Nros. 11.1211.412, y 11.451, de octubre 1ª de 1948, 18 de abril de 1950 y 20 de junio de 1951, respectivamente.  
2ª) Comuníquese, etc.-  
Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1951.-Alfeo Brum-Presidente-José Pastor Salvañach.Secretario.Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.Montevideo, 19 de noviembre de 1951.- Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R.N., transcribáse a la Contaduría General de la Nación y archívese.-Martínez Trueba.-Eduardo Blanco Acevedo."

Saludo a Ud. muy atentamente.

Francisco José Marcora.Secretario.

Circular  
Nº 19  
Ley prórroga  
desalojos y  
lanzamientos.



# Poder Judicial

Montevideo, diciembre 20 de 1951.-

Señor Juez

Tengo el agrado de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N°3.085 de fecha de ayer, designó al Contador Público don Raúl P. Moreno, para desempeñar las funciones de REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES, en todo el territorio de la República, durante el período comprendido entre el 1º de enero y 30 de junio, inclusives, del año entrante.-

Asimismo, se hace saber a Ud. que el señor Contador designado, tiene su domicilio en la calle Morales N°2628 - Teléfono 4-95-04.-

Saludo a Ud. atentamente.

Francisco José Marcora.  
Secretario

Montevideo, diciembre 26 de 1951.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N° 3.086 de fecha 24 del corriente, designó, para desempeñar las funciones de Defensores de Oficio en ese Departamento, durante el año 1952, a las personas que a continuación se expresan:-

Asimismo, en el referido Acuerdo se dispuso que el señor Juez señale turnos, en la forma que estime conveniente, para el desempeño de las tareas de los señores Defensores nombrados, procurando una distribución equitativa de las mismas.

Montevideo, diciembre 26 de 1951.-

República Oriental del Uruguay

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo N<sup>o</sup> 3. ~~787~~ de fecha ~~27~~ del corriente, designó, para desempeñar las funciones de Síndicos en ese Departamento, durante el año 1962, a las personas que a continuación se expresan:-

Car N<sup>o</sup> 23

Inte-

1952.-

Montevideo, diciembre 26 de 1951.-

## Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Señor Juez

Tengo el agrado de dirigirme al señor Juez, a fin de llevar a su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, en Acuerdo Nº 3.090 de esta fecha, conforme lo dispuesto por la Ley de 26 de febrero de 1934, modificativa del Artº 1.613 del Código de Comercio, - y tomando en consideración la nómina remitida por la Cámara Nacional de Comercio a que aquella disposición se refiere, - designó para desempeñar las funciones de S I N D I C O S en las quiebras que ocurran durante el año 1952, en ese Juzgado, a los señores:-

Nombre

Domicilio